

REGLAMENTO “ÁGUILAS ARGENTINAS”

Artículo 1. La **Agrupación Águilas Argentinas Moto Custom** es una organización civil, sin fines de lucro, donde la conducta, las responsabilidades, funciones y atribuciones de sus integrantes estarán regidas por el presente reglamento.

De la misión, visión y filosofía.

Artículo 2. una actividad responsable, segura y satisfactoria, en un ambiente de compañerismo, apoyo mutuo, respeto, superación y servicio. **Águilas Argentinas** es una agrupación cuya misión es: “promover el mototurismo” como tal.

Artículo 3. La visión de la **Agrupación Águilas Argentinas** es: “consolidarse como una agrupación de vanguardia, con conciencia de solidaridad, aplicando criterios de modernidad mediante la capacitación y desarrollo humano integral de sus miembros, y constituirse en precursores e impulsores de la cultura del mototurismo a nivel nacional e internacional, contribuyendo así a optimizar la imagen del motociclista ante la sociedad en general”.

Artículo 4. **Águilas Argentinas** vive la filosofía de: “ser una organización formal y viva, asumiendo y defendiendo nuestros valores que son: la seguridad, la hermandad, el respeto y la honestidad; capitalizando nuestras fortalezas para responder a las áreas de oportunidad que el devenir nos imponga; al contar con integrantes de propietarios de motos customs, materializamos nuestra percepción de que el valor de un integrante está en la calidad misma del individuo; la seguridad es para nosotros fundamental para la práctica del motociclismo como actividad de alto riesgo; el auxilio a los integrantes y otras personas son parte de nuestras metas intrínsecas; cada uno de nosotros conoce y acepta las reglas que nos rigen por convicción, nunca como coerción; **Águilas Argentinas** está formada por integrantes de diferentes edades, lo que le ha proporcionado una gran riqueza de ideas y de capacidades, como así también el grupo familiar de cada uno de sus integrantes y el tesón de compartir gratos momentos, camaradería y solidaridad; para nosotros el motociclismo es más que una aventura, es una forma de vida, por lo que no rodamos desmesuradamente, sólo salimos si tenemos la certeza de que hemos hecho todo lo humanamente posible para regresar con bien a nuestros hogares; el respeto, la seguridad y el orden son características que definen a este noble grupo”.

De la organización de Águilas Argentinas

Artículo 5. **Águilas Argentinas** está organizado con una Comisión Directiva y un número variable de integrantes.

Artículo 6. La Comisión Directiva se encuentra integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Pro Secretario y un Tesorero, quienes serán elegidos de manera individual, cada dos años o cuando por ausencia permanente de alguna de ellos sea necesario y por votación directa, libre y secreta de la totalidad de los integrantes de la Agrupación, según surja de nuestros estatutos.

- a) Son atribuciones de la Comisión Directivas:
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, las de las Asambleas y el Reglamento de la Agrupación.
- c) Dirigir la Agrupación y administrar los intereses y bienes de la misma, representándola en todos los actos de cualquier naturaleza que fuere, administrativos, judiciales o extrajudiciales, por medio de su Presidente o por quien lo reemplace.
- d) Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias, fijando el orden del día y los temas a tratarse
- e) Dictar las reglamentaciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento del Estatutos, el presente reglamento y de las disposiciones de la Comisión Directiva
- f) Designar al personal que requiera el desenvolvimiento de la Agrupación y la prestación de los servicios sociales, asignarle sueldos, suspenderlo o reemplazarlo. Asimismo, podrá otorgar poderes generales o especiales a favor de las personas que crea conveniente;
- g) Adoptar cuantas medidas y resoluciones estime necesarias para su mejor desenvolvimiento y cumplimiento de los fines de la Agrupación, a cuyo efecto se le confieren las más amplias

REGLAMENTO “AGUILAS ARGENTINAS”

facultades para el ejercicio de las acciones y determinaciones reclamadas por las circunstancias;

- h) Nombrar comisiones y subcomisiones, fijándoles su misión y medios para el cumplimiento de su cometido, de acuerdo a las conveniencias, intereses y dentro de los propósitos específicos de la Agrupación;
- i) Designar los asesores que considere necesario.

Artículo 7. Para formar parte de la Comisión Directiva, donde el cargo es Ad honorem, se requiere que el integrante electo sea totalmente voluntario para ejercer el cargo, por lo que cada uno de ellos rendirá protesta al cargo, de manera verbal y escrita, en una sesión solemne que se realizará el viernes siguiente a la elección correspondiente.

De las reuniones, sesiones de trabajo y sesiones solemnes.

Artículo 8. Las congregaciones de la Agrupación **Águilas Argentinas** se clasifican de la siguiente manera:

- a) **Reunión.** Es aquella en que no existan asuntos de trabajo específicos que tratar, así como las que se desarrollen para realizar algún festejo o con propósitos de recreación, así como las previas al inicio de una rodada; su periodicidad será consensuada por los integrantes. Pero se dejara una reunión oficial que se será llevada a cabo el ultimo Domingo de cada mes en el lugar designado por la Comisión Directiva
- b) **Sesión de trabajo ordinaria.** Es la que se realiza para tratar asuntos de rutina relacionados con actividades pasadas, presentes y/o futuras de la Agrupación **Águilas Argentinas**, sus objetivos, detalles y/o resultados; su periodicidad será discutida por la Comisión Directiva y determinada por el Presidente.
- c) **Sesión de trabajo extraordinaria.** Ésta se realizará siempre que el Presidente la convoque por ser necesaria para tratar asuntos de particular interés para el **Águilas Argentinas**.
- d) **Sesión solemne.** Se llevará a cabo para realizar homenajes, reconocimientos, nombramientos, tomas de protesta al cargo o cualquier otro asunto cuyo objetivo sea resaltar a algún integrante o acto sobresaliente, será convocada previo consenso de la Comisión Directiva y comunicación oportuna del Presidente.

Artículo 9. Sera de cumplimiento efectivo, la asistencia regular a las reuniones, salidas o encuentros oficiales de la Agrupación, determinándose a 1(una) por mes de actividad para socios Águilas o Aspirantes y .(2)dos para los socios activos

Artículo 10. La tolerancia máxima de tiempo para la asistencia de los integrantes antes de iniciar las reuniones y sesiones será de 15 minutos.

Artículo 11. Habrá un control de asistencia de socios en todas las actividades oficiales que realiza la agrupación para mantener la estadística y de esta forma poder saber que sirve para el total del grupo que forma las Águilas Argentinas. También podrá ser utilizada para concepto y su análisis en los nombramientos, como así también, para cumplimiento de nuestro reglamento, sobre la asistencia obligatoria (Art. 9 de este reglamento), su incumplimiento podría determinar la baja de la agrupación.

Artículo 12. Las sesiones se realizarán en los lugares que designe la Comisión Directiva y participarán todos los integrantes que asistan.

De los integrantes.

Artículo 13. **Águilas Argentinas** es, por naturaleza, una organización abierta a todos aquellos que compartan su filosofía respecto al motociclismo, independientemente de razas, religiones, nacionalidades, profesiones, niveles socioeconómicos o cualquier otra condición que pudiera asumirse como diferencia individual respecto al resto de los integrantes.

Artículo 14. Es obligación de cada uno de los integrantes conocer el presente reglamento y conducirse de acuerdo con los preceptos en él establecidos.

Artículo 15. Para ser integrante de **Águilas Argentinas** deben cubrirse los siguientes requisitos:

- a) Ser voluntario para pertenecer a la Agrupación.
- b) Identificarse plenamente con el ambiente del motociclismo.
- c) Comprometerse con el .
- d) Voluntad de servicio social.
- e) Solicitarlo por escrito.
- f) Asistencia a cualquiera de nuestras reuniones según reglamentación vigente (Art.9 del presente reglamento)
- g) Compartir la filosofía del **Águilas Argentinas** en todos sus sentidos.
- h) Deberá ser titular de una **ZANELLA PATAGONIAN EAGLE 125cc, 150cc, 250cc** y modelos emergentes con tal nombre y estilo custom
- i) Cubrir la cuota mensual del valor a designar por la Comisión Directiva y aprobada por Asamblea.

Artículo 16. Toda persona que desee pertenecer al **Águilas Argentinas** deberá manifestarlo, en reuniones rutinarias y de manera verbal, las razones por las que pretende ingresar al grupo, así como escuchar y tomar en cuenta la opinión del resto de los integrantes, dichas expresiones deberán ser consideradas por la Comisión Directiva, quien emitirá sus conclusiones y determinará la aceptación o la no aceptación del solicitante, comunicándolo al interesado y a toda la Agrupación.

Artículo 17. Todos los integrantes, a su ingreso, deben proporcionar a la Comisión Directiva, mediante el llenado de una hoja de registro o de cualquier otra manera que se determine, los datos personales y de su motocicleta, que requiera la Agrupación, debiendo ser estos datos reales y vigentes, los cuales pueden ser verificados en cualquier momento y sin previo aviso al integrante; en caso de que ocurran cambios en uno o más datos, deberá manifestarlo de inmediato a la propia Comisión Directiva, además deberá mostrar documentos que amparen la posesión legal de su motocicleta. Deberán de firmar también una carta de deslinde de responsabilidades en caso de accidente.

Artículo 18. A partir de que el integrante firme la hoja de registro, ésta será considerado como Socio Activo, periodo durante en el cual tendrá la oportunidad de analizar su situación en **Águilas Argentinas** y la obligación de conocer a fondo tanto su filosofía como el contenido del presente reglamento para así decidir si permanece en él o no, pasado este período, deberá manifestar su elección y si ésta es la de continuar en la agrupación, deberá manifestarlo de manera verbal en la sesión más cercana a la fecha en que se cumpla el tiempo de dos meses, lo que implica el compromiso de cumplir con los requerimientos del grupo, a este acto se le denominará: **ratificación**; a partir del día de la ratificación, el integrante tendrá la obligación de portar el chaleco de tela (gabardina o símil) negro mate, sin parche, salvo el ovalado de identificación del nombre y localidad, en toda salida, reunión o encuentro oficial de la Agrupación para efectos de identidad y uniforme, como así parches de los auspiciantes .(no permitiéndose el uso de otra prenda o chaleco.

Artículo 19. El tiempo de permanencia en **Águilas Argentinas** será contado a partir de la fecha en que el integrante haya firmado la hoja de registro correspondiente, no obsta que haya asistido a las reuniones y/o sesiones con anterioridad a la signatura de dicho documento.

Artículo 20. Es obligación de cada uno de los integrantes adquirir conocimientos básicos y participar en los cursos de primeros auxilios, mecánica y de conducción de motocicletas, que imparta o en el que participe **Águilas Argentinas** ya sea como organizadores, instructores o cursantes.

Artículo 21. Los integrantes son libres de llevar invitados a las reuniones o sesiones, siempre y cuando estos se conduzcan de manera sana y apegada a la filosofía de **Águilas Argentinas** y no atenten, bajo ningún concepto, contra las actividades y/o el funcionamiento normal de la agrupación, de presentarse algún comportamiento contrario a este ordenamiento, se sancionará al integrante que haya llevado consigo al (los) invitado (s). La Comisión directiva se reserva el derecho de admisión en las reuniones y rodadas.

Artículo 22. Es obligación de cada uno de los integrantes participar activamente en las actividades de la Agrupación **Águilas Argentinas**, cuando un integrante deje de asistir durante tres meses continuos a dichas actividades, la Comisión Directiva analizará su situación y determinará la permanencia o no de dicho integrante en la agrupación.

Artículo 23. Los integrantes deben proponer a la Comisión Directiva la organización y/o participación en eventos que se consideren convenientes, buscando incrementar la presencia y el prestigio del grupo en el ambiente del motociclismo y en otros de carácter social.

REGLAMENTO “AGUILAS ARGENTINAS”

Artículo 24. Cuando un integrante por cualquier razón considere, de manera estrictamente voluntaria, que no debe o no puede continuar perteneciendo a la **Agrupación Águilas Argentinas**, tendrá derecho a renunciar, para lo cual firmará una hoja de nulidad de registro, mediante la que se revoca la hoja de registro firmada a su ingreso, teniendo la oportunidad de reingresar por una sola ocasión previo análisis de la Comisión Directiva, el reingreso no puede efectuarse antes de tres meses después de la renuncia.

Artículo 25. Es obligatorio, de todos los Socios, el uso del chaleco según el surge del Título III del Estatuto de la Agrupación, de donde surge que debe ser de tela (gabardina o similar) negro mate, solo con los parches según sea su condición, sin parches de otra agrupación o marca no autorizada, salvo el parche ovalado de identificación del nombre y localidad. Los parches deberán estar cosidos al chaleco con prolijidad y buen gusto, no pegados. La Comisión Directiva se reserva el derecho de aprobar o no el tipo de Chaleco, como así determinar la ubicación y tipo de parches o pines que hacen al uso de ese Chaleco

- a) **Águilas:** Es de uso obligatorio utilizar el Chaleco con el parche de Águila pequeño al frente, debajo de su hombro izquierdo, el grande en la espalda cosido desde el canesú y sobre este el parche ovalado del nombre, debajo de las garras del Águila y centrado sobre el borde de inicio del logo, en toda rodada, salida, reunión o encuentro oficial de la Agrupación, por solo hecho de serlo y mantenga esta condición
- b) **Aspirantes:** Es de uso obligatorio utilizar el Chaleco con el parche de Aspirante pequeño al frente, debajo de su hombro izquierdo, el grande en la espalda cosido desde el canesú y al frente y debajo del hombro derecho, el parche ovalado del nombre, en toda rodada, salida, reunión o encuentro oficial de la Agrupación, por solo hecho de serlo y mantenga esta condición
- c) **Activo Ratificado:** Es de uso obligatorio utilizar el Chaleco negro con el parche al frente y debajo del hombro derecho, en toda rodada, salida, reunión o encuentro oficial de la Agrupación, por solo hecho de serlo y mantenga esta condición
- d) **De los Acompañantes:** Es de uso obligatorio utilizar el chaleco, deberá considerar la condición del socio Titular, y referirse a la misma obligación, en toda rodada, salida, reunión o encuentro oficial de la Agrupación. Sin perjuicio que de no tenerlo o acompañar ocasionalmente, deba o pueda utilizar el de su conductor, según lo considere la Comisión Directiva o encargado de una salida o rodada, teniendo en cuenta que es la imagen de la Agrupación y el del Acompañante el que se visualiza al rodar.



*Sobre el MC del parche grande seria la posición del Ovalo con el nombre
Se ubica desde arriba en el canesú, para su mejor visualización, sentado en la moto*

Artículo 26. Todos los parches Águila y Aspirante son propiedad de la Agrupación y en caso de separación de la misma después de ser miembro, tiene la obligación de regresar los parches sin pretexto alguno. De haberlos abonados, se llegara a un acuerdo entre las partes del valor.



Aspirante



Águila

El logo y la denominación Águilas Argentinas es marca Registrada en el Registro Nacional de Marcas y Patentes, Boletín N°2743 pag.37, Acta 2.832.944 del 01/10/2008, representada por el Estudio de Abogados Altamirano & Asoc., determinándose que todos los parches son propiedad exclusiva de la Agrupación, quien se mantiene el derecho de iniciar cualquier demanda legal sobre estos por el uso indebido o negativa a su restitución, como así también por el uso indebido o falta al respecto del nombre Águilas Argentinas y todo lo que ella representa como Agrupación.

De las motocicletas.

Artículo 27. **Águilas Argentinas** es una organización, integrada, básicamente por la condición de ser miembro nuevo, por Motovehículos **ZANELLA PATAGONIAN EAGLE**. Por la condición de haber sido miembro Águila más un año de dicho nombramiento, de poder cambiar la moto sin perder su condición de Águila, por motos tipos Custom, siempre y cuando éstas cumplan con las normas legales establecidas en el país. Quedando la comisión directiva facultada a resolver situaciones extraordinarias.

Artículo 28. **Águilas Argentinas**, a través de su Comisión Directiva, tiene la libertad de convocar a las autoridades legalmente establecidas que estime pertinentes, en cualquier momento, con el fin de verificar que una o más motocicletas de integrantes del grupo cumplan con las normas legales establecidas en el país.

Artículo 29. **Águilas Argentinas** es y será ajena a las consecuencias legales derivadas de la situación jurídica de una o más motocicletas de integrantes de la agrupación.

Artículo 30. Es obligación de cada uno de los integrantes mantener en óptimas condiciones de funcionamiento su(s) motocicleta(s).

Artículo 31. Cada uno de los integrantes tiene la obligación de contar con el conjunto mínimo indispensable de herramientas para el mantenimiento preventivo básico de su(s) motocicleta(s).

De la seguridad.

Artículo 32. La seguridad es una condición que deberá buscarse con alta prioridad, considerando la vulnerabilidad natural del ser humano al transitar, conduciendo una motocicleta o ser transportado sobre ella, por lo que en **Águilas Argentinas** nunca se considerará exagerada una medida de seguridad adoptada ya sea mediante el empleo de equipo o con la adopción de actitudes específicas.

Artículo 33. Cada uno de los integrantes de **Águilas Argentinas** y sus acompañantes deben contar con equipo de seguridad para la práctica del motociclismo, dicho equipo consiste en:

- A) **Equipo obligatorio:** casco protector certificado por las normas (IRAM,etc.), guantes específicos para la actividad de piel o cuero, calzado o botas de piel o cuero u otro material adecuado para la práctica del motociclismo, lentes protectores en caso de que el casco no cuente con mica de protección, Chaleco Refractivo para utilizar, según la ley vigente, ante una parada de auxilio
- B) **Equipo opcional:** chamarra de piel (campera; pantalón de piel; accesorios de protección como espaldera, pechera, rodilleras, coderas, hombreras, etc.

Artículo 34. A ningún integrante se le permitirá participar en alguna actividad de **Águilas Argentinas** si se encuentra bajo el influjo de drogas, allá consumido bebidas alcohólicas o muestra de estar bajo los efectos del consumo de cualquier sustancia que disminuya o altere de cualquier forma su habilidad para conducir una motocicleta o ir transportado en ella.

Artículo 35. Queda estrictamente prohibido realizar cualquier acto que ponga en peligro la integridad de uno o más integrantes de **Águilas Argentinas**, incluso la de quien cometa el acto.

De la conducta.

Artículo 36. Cada uno de los integrantes de **Águilas Argentinas** debe conducirse de manera ordenada, respetuosa de la ley y las buenas costumbres, así como lo establecido en este reglamento, tanto al interior como al exterior del grupo; aceptando que somos una agrupación responsable y comprometida que cuenta con una organización que, sin dejar de ser incluyente, contempla cargos que representan autoridad y toma de decisiones que se deben respetar, quien no actúe en aras de que esta premisa se cumpla a cabalidad, se hará acreedor a sanciones disciplinarias.

Artículo 37. Ningún integrante está autorizado a portar armas durante las actividades de **Águilas Argentinas**, salvo autorización legal de portación por su condición de miembros de alguna unidad de las fuerzas armadas

Artículo 38. Ningún integrante está autorizado para portar, ingerir o comerciar con drogas o sustancias ilícitas en ninguna situación que se relacione directa o indirectamente con **Águilas Argentinas**.

Artículo 39. Quedan prohibidas las riñas, ofensas y/o lesiones a personas tanto al interior como al exterior de **Águilas Argentinas**, así como toda conducta que atente directa o indirectamente contra el respeto a las personas o contra su integridad física o psicológica.

Artículo 40. Queda prohibido a todo integrante de **Águilas Argentinas** agredir de cualquier manera a otras personas, causarle daño a sus bienes o lastimar animales, o incitar a otros a adoptar este tipo de conductas, siempre que su comportamiento lo relaciones directa o indirectamente con la agrupación.

Artículo 41. Al transitar, ya sea en grupo o en forma aislada, las integrantes de **Águilas Argentinas** respetarán las normas de tránsito vigentes y respetarán a otros motociclistas, automovilistas, ciclistas, peatones y a toda aquella persona que transite en las inmediaciones.

Artículo 42. En presencia de menores de edad se evitará el uso de palabras altisonantes, obscenidades y/o frases que de cualquier modo puedan resultar ofensivas.

Artículo 43. Queda prohibida la pretensión íntima o el acoso a las parejas de los integrantes.

Artículo 44. Cuando un integrante se entere de una conducta indebida por parte de otro, deberá manifestarlo a la Comisión Directiva para que se tomen las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 45. En caso de presentarse alguna inconformidad respecto al contenido del presente ordenamiento; alguna decisión del Presidente, la Comisión Directiva o alguno de sus miembros; el interesado evitará hacer comentarios ofensivos a espaldas de **Águilas Argentinas** o en secreto, debiendo manifestar sus quejas y/o sugerencias ante los integrantes, la Comisión Directiva o al presidente para que el asunto sea analizado y en su caso se adopten las medidas para buscar la mejora.

De las rodadas.

Artículo 46. Rodada es todo desplazamiento que realiza **Águilas Argentinas** utilizando como medio de transporte la motocicleta, independientemente de que se integren vehículos de más de dos ruedas a dicho movimiento.

Artículo 47. La Comisión Directiva elaborará un calendario de rodadas que incluya básicamente los siguientes aspectos:

- A) Como mínimo deberá realizarse una rodada al mes, pudiendo variar las fechas y destinos de acuerdo con los compromisos que se vayan adquiriendo durante el año.
- B) El calendario deberá encontrarse en todo momento actualizado para el siguiente mes.
- C) Las rodadas calendarizadas deberán ser a diferentes lugares y distancias, pudiendo ser incluso fuera del País, comunicándose el destino con 15 días de anticipación como mínimo.
- D) Cualquier integrante de **Águilas Argentinas** puede sugerir lugares y fechas para efectuar una rodada o apoyar la propuesta de otra persona u otro grupo aunque estos sean ajenos a nuestra agrupación.
- E) Independientemente de las rodadas establecidas en el calendario, es aceptable realizar otras, siempre que no se contrapongan o de alguna manera obstaculicen a las primeras.

- F) Todos los miembros deberán salir juntos y regresar, en lo posible, juntos, como un equipo, a no ser que por motivos familiares o de trabajo no puedan y así lo expresen al iniciar la salida

Artículo 48. La responsabilidad de la coordinación de cada rodada deberá estar a cargo de diferentes integrantes, los que serán nombrados por la Comisión Directiva con antelación o designado en el punto de encuentro por Antigüedad o conocimiento de la ruta

Artículo 49. Es obligación de cada integrante prever sus necesidades de combustible para la rodada de que se trate, de acuerdo con la información que oportunamente se le proporcionará respecto a la distancia a recorrer.

Artículo 50. Antes de cada rodada, el tiempo de espera a los integrantes será por un máximo de 30 minutos, entre el horario de citación y el de salida. En caso de que por causas justificables y no imputables al integrante, no le sea posible arribar en este término, se le dará a conocer el itinerario y los puntos y tiempos probables de detención, a fin de que esté en condiciones de alcanzar al grupo en alguno de ellos.

Artículo 51. El coordinador de la rodada, deberá establecer el enlace necesario con el Secretario del **Águilas Argentinas** para llevar consigo una copia del directorio de los integrantes del grupo.

Artículo 52. Quien lleve invitados a alguna rodada, tendrá la obligación de recabar los datos de estos para casos de accidente y hacérselos llegar al coordinador de la misma. Si concurren con motocicletas deberá hacerlo con toda la documentación correspondiente a esta, según la ley vigente

Artículo 53. Quien asiste a las salidas, para la mejor relación humana del grupo, por seguridad en la ruta y por el bienestar común, que cuando un miembro lleve su mascota, tendrán que llevarla, en su jaula correspondiente, ya que la ley no permite que estos animales vayan sueltos en las motos y esta Agrupación, tampoco lo permite. Cabe recordar, que vamos normalmente a lugares en algunos casos privados en otros municipales donde no se permite que los animales ingresen. Si el lugar de acampe o reunión, tenga prohibido el ingreso de animales, la agrupación seguirá con el programa previsto sin perjuicio de que el dueño de la mascota quiera tomar otra decisión personal.

Artículo 54. El coordinador de la rodada deberá nombrar a un integrante como guía y uno más como elemento de cierre, debiendo establecer la velocidad máxima a la que se debe transitar, tomando en cuenta para el efecto, la capacidad de las motocicletas más lentas de las que formen parte del convoy.

Artículo 55. Cuando se considere pertinente y con objeto de evitar el sobrecalentamiento de las motocicletas el coordinador someterá a consenso la posible organización de dos o más células de marcha, en cuyo caso se establecerá una coordinación detallada para que se reúnan ambas células en puntos intermedios determinados.

Artículo 56. Es obligación del coordinador de la rodada tomar las providencias necesarias para que el convoy cuente con un botiquín de primeros auxilios como mínimo, herramienta básica, gasolina de reserva y equipo de comunicación para casos de emergencia, todo lo anterior previa consideración de las características de la rodada y las circunstancias externas e internas que prevalezcan.

Artículo 57. El coordinador, antes de la rodada, deberá informarse de manera fidedigna, acerca de las rutas y distancias a recorrer, los puntos de detención, las casetas de peaje y sus costos y todos aquellos datos que considere necesarios para que el convoy se desplace sin problemas y debidamente informado. Así mismo deberá de informar oportunamente con por lo menos 5 días de antelación a los participantes de dicha rodada.

Artículo 58. Durante una rodada, se deberá adoptar la formación escalonada en Z (Figura 1) y ningún integrante estará autorizado a rebasar por motivo alguno, salvo el coordinador, o el integrante que él designe y sólo si se requiere de manera indispensable como así también nadie pondrá su motocicleta en movimiento antes que el líder del convoy, ya que es quien designa el momento y rumbo de la partida.

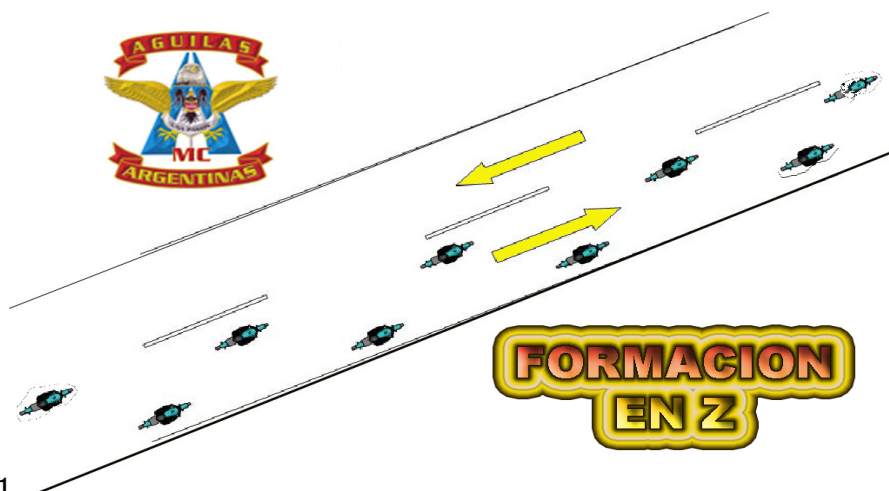


Figura 1

Artículo 59. Cada uno de los integrantes de Águilas Argentinas deberá conocer y practicar antes de las rodadas y emplear durante las mismas, los ademanes convencionales para la expresión de diferentes aspectos útiles durante los desplazamientos



De las sanciones.

Artículo 60. El integrante que asuma una conducta contraria a los preceptos establecidos en el presente reglamento se hará acreedor a alguna de las sanciones siguientes:

- A) **Amonestación privada.** Consiste en la expresión verbal y por escrito, por parte del Presidente, sin testigos y contra acuse de recibo, de la falta cometida por el interesado, cuando ésta sea considerada leve y por primera vez.
 - a) Falta comprobada a las normas de tránsito.
 - b) Agresión verbal a un automovilista, peatón, ciclista, etc., ajeno al grupo.
 - c) Pretensión íntima a la pareja de un integrante.
 - d) Otras faltas a consideración de la Comisión Directiva o en su caso el Consejo Disciplinario.
- B) **Amonestación pública.** Es la expresión verbal y por escrito, por parte del Presidente, en sesión ordinaria o extraordinaria, ante todos los asistentes y contra acuse de recibo, de la falta cometida por el interesado, cuando ésta sea considerada leve y por segunda vez o sea la segunda falta leve cometida.

REGLAMENTO "AGUILAS ARGENTINAS"

- C) **Suspensión.** Consistente en el impedimento al interesado para participar en reuniones y sesiones de **Águilas Argentinas** de dos a tres meses sin que este período le cuente para el conteo total de su tiempo como integrante para efectos de elecciones; el afectado deberá presentarse en la reunión o sesión más próxima a la fecha en que cumpla el tiempo de suspensión, de no ser así y si se cumplen tres meses más 15 días de ausencia, se considerará como renuncia voluntaria. Procede por:
- a) Portación de armas blancas sin justificación.
 - b) Acumulación comprobada de faltas a las normas de tránsito.
 - c) Agresión verbal a un integrante.
 - d) Poner en riesgo la integridad de **Águilas Argentinas** o uno o más de sus integrantes por imprudencia y sin dolo.
 - e) Otras faltas a consideración de la Comisión Directiva o en su caso el Consejo Disciplinario.
- D) **Expulsión.** Es la separación definitiva de **Águilas Argentinas** sin derecho a reingreso e implica la devolución del logotipo "PARCHES". Procede por:
- a) Portación de armas de fuego sin los permisos de ley vigentes.
 - b) Faltas relacionadas con posesión, portación o comercio de drogas y/u otras sustancias ilícitas.
 - c) Procedencia ilegal de alguna motocicleta.
 - d) Hábitos contrarios a la ley comprobados.
 - e) Agresión física a un integrante y/o su motocicleta.
 - f) Atentar en forma dolosa contra las actividades de **Águilas Argentinas**, o uno o más de sus integrantes.
 - g) Poner en riesgo la integridad de **Águilas Argentinas**, o uno o más de sus integrantes pudiendo haberlo evitado.
 - h) Acumulación de tres amonestaciones.
 - i) Comprobación de la pretensión íntima o acoso a la pareja de un integrante.
 - j) Otras faltas muy graves a consideración de la Comisión Directiva o en su caso el Consejo Disciplinario.

Artículo 61. Para determinar la sanción a que deberá ser sujeto el integrante que cometa una falta, se reunirá la Comisión Directiva y deliberará sobre el particular.

Artículo 62. En caso de inconformidad del integrante afectado respecto a la sanción aplicada; cuando el probable infractor sea un miembro de la Comisión Directiva; o cuando por alguna razón la Comisión Directiva se encuentre o declare con incapacidad para establecer la sanción; se nombrará, previo consenso, un Consejo Disciplinario conformado por cinco integrantes, que estudiará las circunstancias que privaron en la probable comisión de la falta y determinará la procedencia o no de la sanción y cuál de ellas se deba aplicar; su decisión será inapelable.

Artículo 63. En todos los casos de probable comisión de una falta, el interesado tendrá derecho de manifestar lo que a sus intereses convenga, siempre que ello no implique un perjuicio para el grupo o alguno de sus integrantes, salvo que el responsable haya sido algún integrante y se pueda comprobar esta circunstancia.

Transitorios.

PRIMERO.- El presente reglamento entra en vigor a partir de Junio 2011, mes siguiente a su aprobación y modificación, en sesión de trabajo extraordinaria.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan al contenido de este reglamento.

Villa Adelina, San Isidro, Mayo 2011